

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que bajo el Escrito Radicado N° 134-0402 del 05 de octubre de 2018, el señor **ANDRÉS URREA URIBE** a través de su Autorizado el señor **LUIS ANTONIO CIFUENTES VELASQUEZ**, solicito ante la Corporación el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio con FMI 018-52197, ubicado en la Vereda Montenegro del Municipio de San Luis.

Que a través del Escrito Radicado N° 134-0236 del 10 de octubre de 2018, se le comunico al señor **ANDRÉS URREA URIBE** a través de su Autorizado el señor **LUIS ANTONIO CIFUENTES VELASQUEZ**, que debía de realizar un nuevo pago por concepto de evaluación del trámite, toda vez que el mismo fue objeto de reliquidación.

Que el plazo que se estableció para complementar la solicitud fue un (01) mes, contado a partir de la fecha de comunicación del oficio en moción, la cual fue comunicada en forma personal el día 2 de noviembre de 2018.

Que luego revisar la información contenida en el Expediente N° 056600631528, se evidenció que a la fecha el señor **ANDRÉS URREA URIBE** a través de su Autorizado el señor **LUIS ANTONIO CIFUENTES VELASQUEZ**, no dio cumplimiento a lo requerido en el Oficio de requerimiento N° 134-0236 del 10 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el señor **ANDRÉS URREA URIBE** a través de su Autorizado el señor **LUIS ANTONIO CIFUENTES VELASQUEZ**, no satisfizo lo exigido en el Oficio Radicado N° 134-0236 del 10 de octubre de 2018 y que la misma es necesaria para iniciar el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, y se ordenara el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de trámite del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, el señor **ANDRÉS URREA URIBE** a través de su Autorizado el señor **LUIS ANTONIO CIFUENTES VELASQUEZ**, en beneficio del predio con FMI 018-52197, ubicado en la Vereda Montenegro del Municipio de San Luis, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: De persistir, la necesidad del aprovechamiento deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier actividad que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo de los **Expediente Ambiental N°056600631528**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **ANDRÉS URREA URIBE** Autorizado **LUIS ANTONIO CIFUENTES VELASQUEZ** Vereda Montenegro, Teléfono 3137561857 del Municipio de San Luis

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

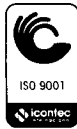
Asunto: Desistimiento tácito trámite de aprovechamiento de árboles aislados
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 18 de diciembre de 2018
Expedientes: 056600631528

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-G.I-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.